Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230077300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio del demandado, de modo que se acompase con el indicado en el acápite de notificaciones.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa72378630e74916f45da384786dfd8180d315d184030181a3090adccc5551b**
Documento generado en 27/10/2023 08:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230077500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d119439daa8b7a855a3369976dcbc5cd03842ab5c213e4b39f659ffcefdd212**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 25754418900420230077 7 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **ANDREA IVONNE MEDINA SERNA.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **ANDREA IVONNE MEDINA SERNA** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **ANDREA IVONNE MEDINA SERNA** a fin de que pueda iniciar proceso de resolución de contrato de permuta ante el Juez Civil.

2.- Por secretaria ofíciese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1682ac03cff8b1408b5f4cfa421b7551538637e5a6cfaafe3da4418bdd06821d**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230077800

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *"en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad…".*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00c398726b95b4a8b0b79877b5661d683c1d1cc588a316410f12d877c1c5e0**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230077900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada. (núm. 2°, art. 82 CGP).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

3. Allegue medio de prueba que acredite la constitución del Patrimonio Autónomo FC- ADAMANTINE NPL.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ca8672b175baf1753d3b2f7bc796660d38cad8c938a12ea29bebffbb75cfe**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230078100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **EDINSON LEONARDO ROA CASTELLANOS** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 97023,4397 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $34.374.201.58 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (20 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 3494,68447 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de $1.238.123.37 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre 10 de septiembre de 2022 y el 10 de octubre de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
10/09/2022	236,9388	$ 83.944,51
10/10/2022	238,8282	$ 84.613,90
10/11/2022	240,7326	$ 85.288,61
10/12/2022	242,6522	$ 85.968,70

10/01/2023	244,5872	$ 86.654,24
10/02/2023	246,5377	$ 87.345,25
10/03/2023	248,5035	$ 88.041,74
10/04/2023	250,4851	$ 88.743,80
10/05/2023	252,4825	$ 89.451,45
10/06/2023	254,4958	$ 90.164,74
10/07/2023	256,5252	$ 90.883,73
10/08/2023	258,5708	$ 91.608,46
10/09/2023	260,6327	$ 92.338,96
10/10/2023	262,7110	$ 93.075,28
TOTAL	**3494,68446**	**$ 1.238.123,37**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 11491,2681 UVR´S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $4.071.213.80 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2022 y el 10 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 10,00% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**UVR**	**PESOS**
10/09/2022	833,4862	$ 295.293,86
10/10/2022	831,5969	$ 294.624,47
10/11/2022	829,6924	$ 293.949,76
10/12/2022	827,7728	$ 293.269,67
10/01/2023	825,8379	$ 292.584,13
10/02/2023	823,8874	$ 291.893,12
10/03/2023	821,9215	$ 291.196,63
10/04/2023	819,9399	$ 290.494,57
10/05/2023	817,9425	$ 289.786,92
10/06/2023	815,9292	$ 289.073,63
10/07/2023	813,8998	$ 288.354,64
10/08/2023	811,8542	$ 287.629,91
10/09/2023	809,7923	$ 286.899,40
10/10/2023	807,7141	$ 286.163,09
TOTAL	**11491,2681**	**$ 4.071.213,80**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-198720. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e3d842e23f7353ca480feec7126c32ab358e6274259751d872a179ad3d5ee0**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230078200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada. (núm. 1, art.82 CGP)

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d4f804e5dde90935a19173a7e28821b03bc025cf893c9e11d0bba5327cfeb9**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230078300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. Adecue el poder especial, en lo que se refiere a la naturaleza del presente asunto, en razón a que el trámite del proceso "HIPOTECARIO" fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea22d60c40b03d958983f204567534f573a652f1a14a740762657bab1a15328**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete(27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230078400

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. En relación a la dirección de correo electrónico de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09bf9dcf72fdce7715b9400768bbad8b1a2d9caa75563f9d353a278a54784f**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230078500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho donde se indique el nombre, domicilio del demandado y la cuantía del asunto (art. 74 C.G.P.).

2. Excluya el numeral 3° de las pretensiones de la demanda, en tanto no es propio de la acción restitutoria.

3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada. (núm. 1, art.82 CGP)

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a4ed8e0f9ba7b2e863c85e590c460c2383695d4afe928eeeb57c05202fada9**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230078600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el literal a) de las pretensiones de la demanda, indicando el valor en pesos del capital insoluto.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 11 fijado hoy 23 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c970cce27ed98e80265b9155eb7650b6db084d1b186ef4d1901133ff516f3b16**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230078800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcfaa6e76e1c041d95973c474c5320d4e3e49568545780f7abe1d80a93609b5**

Documento generado en 27/10/2023 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 25754418900420230058400

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, es preciso destacar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo cuentan con competencia para conocer de los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto del parágrafo de esa norma que a su tenor literal reza: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*"; luego, esta repartición judicial carece de competencia para el conocimiento de la solicitud de pago directo deprecada, pues ello se encuentra reservado para los Jueces Civile Municipales.

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: *"la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se* «podrá *solicitar a la autoridad jurisdiccional competente… sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le* ***ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales,*** *tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso****" (negrilla y subrayado del Juzgado)*** (AC8161-2017).

En consecuencia, se dispone:

1º. RECHAZAR la demanda en razón del factor funcional.

2º. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha, quien es el competente para conocer del asunto.

3º. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4474905464275ef22108fe0831f72b1e5ec3cc24e20da0378df5bb105e73114e**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230062500

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **FABIO ALBERTO ÁVILA BOHÓRQUEZ** y **JULI YAMILE BERNAL TORRES** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 81.037,67 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $28.304.610,47 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16,5 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de agosto de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 5.634,81 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de $1.968.110.66 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2022 y el 23 de agosto de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
23/12/2022	53,37	$ 18.640,92
23/01/2023	677,17	$ 236.520,04

23/02/2023	682,93	$ 238.531,88
23/03/2023	688,74	$ 240.561,18
23/04/2023	694,60	$ 242.607,94
23/05/2023	700,51	$ 244.672,17
23/06/2023	706,47	$ 246.753,86
23/07/2023	712,48	$ 248.853,02
23/08/2023	718,54	$ 250.969,64
	5.634,81	**$ 1.968.110,65**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16,5% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 894,8700 UVR´S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $312.557,69 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2023 y el 23 de agosto del mismo año, liquidados a la tasa del 10,70% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**UVR**	**PESOS**
23/01/2023	$ 736,88	$ 257.375,38
23/02/2023	$ 731,12	$ 255.363,55
23/03/2023	$ 725,31	$ 253.334,25
23/04/2023	$ 719,45	$ 251.287,48
23/05/2023	$ 713,54	$ 249.223,25
23/06/2023	$ 707,58	$ 247.141,56
23/07/2023	$ 701,57	$ 245.042,41
23/08/2023	$ 695,51	$ 242.925,79
	894,8700	**$ 312.557,69**

6. NEGAR la solicitud de pago por concepto de seguros, en razón a que no se acredito su pago por parte de la aquí demandante.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-165439. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S,** quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28a72f070e9dbf7c36dbafb6f98790de182dcac69a9dbf63c3b704bffd73e27**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230062800

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c21c346b7efd8372d54a46dbd9053672c9a5bdad297ddb45fa8458b1b1ea85a**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230062900

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bdf6de7b5a659ea6035c1ad6b797109e5201d1e7b6c6f7d90dc39f45bb3180**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230063200

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec29fcd221a94208e2480713e6f3951f665e70a47f6caa09db7a5fb828aabd2**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230063 3 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670c1ff8fa132a61a8844de2b5b3c47f1d695847af34a2bd259c95dd6f8a9a14**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230063600

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NORIDA AMALFY GIRALDO DÍAZ** y **JONATHAN JAVIER BELTRÁN OTAVO** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 102882,6922 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $35.951.945,27 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12,75%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (1 de septiembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 1422,6337 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de $499.057,62 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
29/11/2022	138,0666	$ 48.433,54
29/12/2022	139,0085	$ 48.763,96

29/01/2023	139,9567	$ 49.096,59
28/02/2023	140,798	$ 49.391,71
29/03/2023	141,7584	$ 49.728,62
29/04/2023	142,7254	$ 50.067,84
29/05/2023	143,6425	$ 50.389,56
29/06/2023	144,6223	$ 50.733,27
29/07/2023	145,5571	$ 51.061,20
29/08/2023	146,4982	$ 51.391,33
	1422,6337	**$ 499.057,62**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 6.512,8872 UVR´S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $2.275.902.38 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 8.50% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**UVR**	**PESOS**
29/11/2022	576,7446	$ 201.541,08
29/12/2022	663,2792	$ 231.780,26
29/01/2023	662,4266	$ 231.482,32
28/02/2023	661,4831	$ 231.152,61
29/03/2023	660,5186	$ 230.815,60
29/04/2023	659,5807	$ 230.487,84
29/05/2023	658,6275	$ 230.154,76
29/06/2023	657,6889	$ 229.826,76
29/07/2023	656,7437	$ 229.496,45
29/08/2023	655,7943	$ 229.164,70
	6.512,8872	**$ 2.275.902,38**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168944. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f697863b0c6a2717510c6ed03ee64495cd077adb0c35c1530252bca8eef673**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230063700

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **MAURICIO CORREDOR ESPINOSA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $10.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1.351.139.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d643d4662135e24469ff4b01b962e556bc200c8b166c2dc6ee95fb24971789**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230064500

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e76927a5b209d00e004c23a9ed14969a8c4efa9ff82420663afe75db4890b18**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230065100

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado YHOAN DAVID CARRIZALEZ MELO devengue como empleado de **GOLD RH S.A.S.** **Límite del embargo $7.300.000.oo M/cte.**

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado NICOLÁS BARRAGÁN CAMPUZANO y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $5.500.000.oo M/cte**.

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38891b328f5fa2dca18afb6c8550b2ffa2eb57d1622f429ed56f61f3981c4ac4**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230065l 00

Como quiera que el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.S.** y en contra de **YHOAN DAVID CARRIZALEZ MELO y NICOLAS BARRAGAN CAMPUZANO** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $1.815.849.oo M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2023 y el mes de junio del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	**Valor**
01-04-2023	$ 605.283,00
01-05-2023	$ 605.283,00
01-06-2023	$ 605.283,00
Total	**$ 1.815.849,00**

2. Por la suma de $1.815.849.oo M/cte, por concepto clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, en los términos pactados en el contrato de arrendamiento base del recaudo, hasta que se decrete la terminación del mismo o cese la obligación de los ejecutados procediendo a la entrega del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175ed48b1e41aa2b2e17544e9d37bd8ac7783318fcecdb5fbf63abbf76d8f480**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230065300

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada devengue como empleada de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.** **Límite del embargo $64.100.000.oo M/cte.**

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $48.100.000.oo M/cte**.

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a2a92504cbb21a1f60db46eda6b900baa18d5fc7e86cf0f35a0512cfaebb31**

Documento generado en 27/10/2023 08:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230065300

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **VIVIANA BUITRAGO TORRES** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $28.418.927.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $3.588.744.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb0804035f2875894cd097e122b342a3e87683b93be0225b19c73916799be1**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230065600

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8209f52f39d9f2fab2f3d46240a35d4d648322e594c50146a0cadce406b4112**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 25754418900420230065700

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880ff42d9679fcd727e79858c6144ecaf27d489e0e3b41bae9f870338855d9e3**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230065900

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSÉ ALEXANDER FRANCO CASTILLO** y **VIVIANA MARCELA MEDINA GUARNIZO** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 84812,3131 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $29.795.133.83 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.60%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de septiembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 6652,6159 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de $2.336.732.66 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre 24 de febrero de 2023 y el 24 de agosto del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
24/02/2023	916,5478	$ 321.937,60

24/03/2023	924,1359	$ 324.602,92
24/04/2023	931,7869	$ 327.290,33
24/05/2023	939,5013	$ 330.000,02
24/06/2023	972,1440	$ 341.465,77
24/07/2023	980,1925	$ 344.292,81
24/08/2023	988,3075	$ 347.143,21
	6652,6159	**$ 2.336.732,66**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.60%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 4531,35585 UVR´S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $1.591.895,67 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2023 y el 24 de agosto del mismo año, liquidados a la tasa del 10,40% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**UVR**	**PESOS**
24/02/2023	700,63042	$ 246.136,16
24/03/2023	324,06049	$ 113.844,62
24/04/2023	717,01106	$ 251.890,79
24/05/2023	709,29820	$ 249.181,21
24/06/2023	701,52126	$ 246.449,12
24/07/2023	693,47505	$ 243.622,08
24/08/2023	685,36037	$ 240.771,69
	4531,35585	**$ 1.591.895,67**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. 051-157426. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **JEISON CALDERA PONTON** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ecec5ca6075686bf4648be3c4dda9ee6a9adaa90b2350dc518310b0caaed6d**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230066000

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e78fed45fd4904c55c5c262f0d33c429f0f157940fb324479e89f26812439d2**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230066l 00

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se advierten unas causales de inadmisión no advertidas con antelación. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado los defectos en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esas omisiones, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. En relación a la dirección de correo electrónico de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c87e7fdf237ae1e71b2f34579fe347e03cb58a5fa71cb5b66431257c49be5f2**

Documento generado en 27/10/2023 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230071800

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 13 de octubre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es **BANCOLOMBIA S.A** y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdc05549e763e6f048c643c2e028fa3f796e07937b129fc81cc99bd2a7ab35b**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230077000

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c209a8309339ec1e587b2a76ca8e494ba1af15975ffef6ff796a1fcb06de90**
Documento generado en 27/10/2023 08:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230039800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere a la parte demandada, de modo que se acompase con el título valor aportado.

2. Adecue el escrito de demanda en relación a la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.)

3. Indique en el acápite de notificaciones la ciudad donde se encuentra ubicado el domicilio de la parte demandada.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5076a070209336067eac539e5a5b0acf9b063c1fe3037c1ba040bde6e4ab11**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230040 0 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **YEISON ORLANDO RODRIGUEZ VERA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 100737,7343 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $36.347.996,27 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (07 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 2485,0515 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de $860.313,15 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre 16 de mayo de 2022 y el 15 de mayo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
16/05/2022	244,7566	$84.733,58
15/06/2022	245,9083	$85.132,29
15/07/2022	247,0692	$85.534,19
16/08/2022	248,2294	$85.935,85
15/09/2022	161,3228	$55.849,19

18/10/2022	162,6092	$56.294,54
15/11/2022	163,9059	$56.743,45
15/12/2022	165,2129	$57.195,92
16/01/2023	166,5303	$57.652,00
15/02/2023	167,8583	$58.111,75
15/03/2023	169,1968	$58.575,13
17/04/2023	170,5460	$59.042,22
15/05/2023	171,9060	$59.513,04
TOTAL	**2485,0515**	**$ 860.313,15**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200294. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ROBERTO URIBE RICAURTE** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808627cd1d9e3de47e314fa62f55ad181d81ba3638e9827925d992084965e7c1**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230040100

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. Allegue nuevo poder en el que se adecue la cuantía del asunto de modo que se acompase al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación (art. 74 CGP).

3. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

4. Adecue el acápite introductor de la demanda y el poder especial, en lo que se refiere a la naturaleza del presente asunto, en razón a que el trámite del proceso “HIPOTECARIO” fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

5. Adecue el poder y la demanda dirigiéndola al Juez competente en razón a la cuantía de las pretensiones y proceda a modificar la misma. (art. 82 numeral 1 y 9 del C.G.P)

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4586ad347dd3335306a230d9f2ed648bf70f9cbdd1747ed743462893244ca66**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230040200

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HEIDY MAGALY QUINTANA MALDONADO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $22.925.046.46 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 26.44%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (9 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $202.942,80 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 y el 28 de mayo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**PESOS**
28/12/2022	$ 32.690,02
28/01/2023	$ 33.135,36
28/02/2023	$ 33.586,77
28/03/2023	$ 34.044,32
28/04/2023	$ 34.508,11
28/05/2023	$ 34.978,22
	$ 202.942,80

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 26,44%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de $1.596.858.05 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 y el 28 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 17.63% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**PESOS**
28/12/2022	$ 42.110,83
28/01/2023	$ 311.864,64
28/02/2023	$ 311.413,23
28/03/2023	$ 310.955,68
28/04/2023	$ 310.491,89
28/05/2023	$ 310.021,78
	$ 1.596.858,05

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203005. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **LINA GUISSELL CARDOZO RUÍZ** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7fe1dd9369f781a49f61af8b94e96eb3ba37f44701c9937bcb298b845a201a**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 25754418900420230040400

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bd0f327611cfcb41e40d6ec0f1c22f0d87449959d668bcac515abe27811866**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230041600

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *"en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad…".*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4094cbd712ef55add5bcdc86b6cda65118147d30cdfa572740b1571489c15804**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230041900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55fb85b577005f5800f9218761181926847f4f57ff8627fe7ccdc3bd607155b**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230042000

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *"en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad…".*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88d865381f1423ca8435aea34ac89d706660588feb2c7f289575354dedf1d6e**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 25754418900420230042400

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **JOSÉ HECTOR GUZMAN.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **JOSÉ HECTOR GUZMAN** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JOSÉ HECTOR GUZAMN** a fin de que pueda iniciar proceso de perturbación a la posesión de inmueble ante el Juez Civil.

2.- Por secretaria ofíciese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc8a89832f068636a64c44a3318d745c39567cc2d0bd5e0497302ba0f9507f4**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230042800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a1699e82c7839f229cebc6d43b60771c6c83bbbae9d9762152d8d33e94f644**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230042900

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YEIMY ANGÉLICA VERA PRIETO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 6.291,8595 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $2.185.868,75 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.50%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (20 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 6.291,8595 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $2.185.868,75 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2023 y el 29 de mayo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
29/11/2022	876,9823	$ 304.674,35
29/12/2022	884,4429	$ 307.266,25
29/01/2023	891,1306	$ 309.589,64
28/02/2023	898,7116	$ 312.223,37
29/03/2023	906,357	$ 314.879,48
29/04/2023	914,0675	$ 317.558,20

29/05/2023	920,1676	$ 319.677,45
	6.291,8595	**$ 2.185.868,74**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.50%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de $900.825.28 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2022 y el 29 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 11.00% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**UVR**	**PESOS**
29/11/2022	392,254	$ 136.273,83
29/12/2022	384,8491	$ 133.701,27
29/01/2023	378,1055	$ 131.358,46
28/02/2023	370,5248	$ 128.724,84
29/03/2023	362,8792	$ 126.068,66
29/04/2023	355,2767	$ 123.427,46
29/05/2023	349,0688	$ 121.270,76
		$ 900.825,28

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-117395. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **AECSA S.A.** quien actúa a través de su representante legal **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15824252a54e9429d957c3c8faa9d61798dd2890c514f39eb38913a8079b7c1**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230043800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae999dbb7fe269a05cbbfb12a63907e5eba063000f1c19739f5356f80390b45**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230044300

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7d08bf702179f22d4f10e1927801efbf077c2771ea747ef211bc2c07d2be5f**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230044 4 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3528b7faf608e5c6a716fd14a5ed6643e90e5794c88beccb42f362e4c9dec1**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230044600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, allegue contrato de arrendamiento suscrito por el demandado, o la confesión de aquel hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandada (núm. 2, art. 82 CGP).

4. Allegue nuevo poder y escrito de demanda dirigido a este Despacho Judicial (núm. 1, art. 82 CGP).

5. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica del apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

6. Bajo la gravedad de juramento informe la dirección de correo electrónica del demandado y allegue evidencia que corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3ebd607f337aeed87778e61a69634a294de63e92b0cbe4b4df1a5432283f4e**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230046000

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f22ca2ebec93410e30d9321822e3352b9b60aee8f0ff8c5fe9ba6e10d2f4d7**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230048400

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte copia legible del pagaré base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7515c41b4ba9e6fba4821efa10a7b01e1276ed7a43714ec839b1294a7220ee**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230048700

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WENDY LORENA POLO ESTUPIÑAN** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 108467,8842UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de $37.818.043,72 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12,75%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 1121,5634 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de $391.040,48 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2023 y el 20 de junio del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
20/02/2023	221,34	$ 77.170,26
20/03/2023	222,85	$ 77.696,66
20/04/2023	224,2606	$ 78.189,94
20/05/2023	225,7904	$ 78.723,31
20/06/2023	227,3306	$ 79.260,31
	1121,5634	**$ 391.040,48**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de $1.092.240,53 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2023 y el 20 de junio del mismo año, liquidados a la tasa del 8.50% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**PESOS**
20/02/2023	$ 133.504,55
20/03/2023	$ 240.461,76
20/04/2023	$ 239.959,31
20/05/2023	$ 239.425,90
20/06/2023	$ 238.889,01
	$ 1.092.240,53

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-165554. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe852444f4fb27ae512823759d485754a44e930865c0ce3902c1298e558f6d73**

Documento generado en 27/10/2023 08:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230053200

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2 y 4 del auto de fecha 1 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el interés es del 11,06% E.A. y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e06608db4cc95066a639ea66d688b858db1c1401655bb96c0ccd9b31235cb2d**
Documento generado en 27/10/2023 08:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230020O 00

1. Se reconoce personería al abogado ENRIQUE JOSÉ CARDONA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la demandada MYRIAN ROCHA PEÑA, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

2. Téngase en cuenta que la demandada MYRIAN ROCHA PEÑA, se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

3. Las excepciones previas de "*ineptitud de la demanda*" y "*falta de los requisitos de la demanda*", en tanto se debieron formular como recurso de reposicion contra la orden de apremio, en virtud de lo normado en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Con todo, si se hubiese formulado en debida forma, el mismo sería EXTEMPORÁNEO, obsérvese que dicho medio de impugnación debía formularse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la orden de apremio, y en el presente asunto se allegó el 23 de octubre, esto es, 10 días después de la notificación personal de la demandada.

4. Una vez integrado el contradictorio, se impartirá el trámite que legalmente corresponde a la excepción de fondo denominado "*Fuerza mayor o caso fortuito*", formulada por el mandatario judicial de la precitada demandada.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3967da27e170cc052f5d60dae3cc5a02978bcd5e873458ae66c4c7bf9514ab04**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230029600

Ha llegado proveniente del Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), la demanda verbal sumario instaurada por MULTIASISTIR EAT contra ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGOS LA PRINCIPAL SAS, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que *"la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentra ubicado el domicilio principal de la compañía convocada, esto es, la Carrera 14 No. 94 A 24 (Chapinero), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad".*

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que los asuntos contenciosos, el juez competente para su conocimiento es el del domicilio del demandado

Al respecto, es preciso memorar que los numerales 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, que prevén: ***"****La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.* ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*** *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.****" (negrilla y subrayado del Juzgado).***

Desde esta perspectiva y de cara al *sub-exámine,* se advierte que el domicilio principal de la demandada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGOS LA PRINCIPAL SAS se encuentra en Bogotá D.C., luego el Juez competente para el conocimiento de la demanda presentada por MULTIASISTIR EAT, es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., conforme a la documental aportada en la demanda, sin que le sea dable al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), desconocer su derecho.

Colorario de lo anterior, a voces del artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del presente expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1°. **ABSTENERSE** de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

2°. PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva.

3° REMITIR el presente asunto a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f370ab6d3e3bc1e0ed2362788832ab4cb07464d7093ca81423e6645a50e7166c**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230033900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac287bb39adc4cdb27467a7006425b367ac3ae657a671d8397d447ffa5e07e56**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230034100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EILEN YOHANA BARRERO MOLINA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $20.035.577,95 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 20,25%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de mayo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1.697.571,47 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	PESOS
30/09/2022	$ 204.442,28
31/10/2022	$ 206.611,12
30/11/2022	$ 208.802,97
31/12/2022	$ 211.018,07
31/01/2023	$ 213.256,67
28/02/2023	$ 215.519,02

31/03/2023	$ 217.805,37
30/04/2023	$ 220.115,97
	$ 1.697.571,47

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 20.25%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de $1.782.427,73 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 13.5% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**PESOS**
30/09/2022	$ 230.557,63
31/10/2022	$ 228.388,78
30/11/2022	$ 226.196,93
31/12/2022	$ 223.981,82
31/01/2023	$ 221.743,21
28/02/2023	$ 219.480,87
31/03/2023	$ 217.194,55
30/04/2023	$ 214.883,94
	$ 1.782.427,73

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-138429. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al*

togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0799aed59bda5f78757e724814a2cee1bfc64a52e6375ecc8c2e481b0caee8b7**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230034900

Como quiera que la letra de cambio allegada como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **NOHORA ROCÍO MARTÍNEZ** y en contra de **LUZ AMRINA CUESTA MORA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $4.200.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **NELSON CUADRADO MAYORGA,** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81138d3aad2710f354fff9b3cdfa53f891e5227026377948b151e6f31b063ec5**
Documento generado en 27/10/2023 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230035O 00

Como quiera que las letras de cambio allegadas como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CARMEN EMILIA OROZCO DE HURTADO** y en contra de **MARGARITA MARÍA DÍAZ OSPINA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1. Por la suma de $1.500.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA DE CAMBIO No. 002

1. Por la suma de $1.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA DE CAMBIO No. 003

1. Por la suma de $2.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA DE CAMBIO No. 004

1. Por la suma de $1.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de abril de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA DE CAMBIO No. 005

1. Por la suma de $2.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA DE CAMBIO No. 006

1. Por la suma de $1.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

LETRA DE CAMBIO No. 007

1. Por la suma de $2.100.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN JOSÉ ARÉVALO CUEVAS,** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb24c53dc59f372287c4288b67d8a9be92a8cfa9f95ac21d2ca1d8543f6cdd59**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230037700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48aa9cdec6bd237f8b49e020dd1eafce848b38b801c1c2aa293ba79078b9153**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230037800

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *"en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad…".*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81644f4f8dcbcc3e7262090e0bdb74cbf18177ea3f874e07e31db2408cef6710**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230038000

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e8dba1666c031ee50b801c70bd8545aff076008079051f23a7aa4952872dd6**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 25754418900420230038300

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **MARIA HERMINDA VARGAS PULIDO.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **MARIA HERMINDA VARGAS PULIDO** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **MARIA HERMINADA VARGAS PULIDO** a fin de que pueda

iniciar proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de inmueble ante el Juez Civil.

2.- Por secretaria ofíciese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5538f2deb822d0180a05852920a7e02871c977723ea1fed938b423110b10f2d2**
Documento generado en 27/10/2023 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230038800

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem,* atendiendo al avalúo del inmueble perseguido en usucapión -158.766.000.oo-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c975304a08ae798c295f698e03a690e05c8d923e97f955b3b60cc72fa07f57**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230039l 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES- P.H.** contra **KATHERINE MAYERLY RONCANCIO VEGA Y JUAN ANGEL OSUNA PADILLA,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $2’400.500.oo M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2021 y el mes de mayo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/03/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/05/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/06/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/07/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/08/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/09/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/10/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/11/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/12/2021	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/01/2022	$ 77.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/03/2022	$ 77.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/05/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/06/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/07/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/08/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/09/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/10/2022	$ 84.800,00

Cuota Administración	30/11/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/12/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/01/2023	$ 84.800,00
Cuota Administración	28/02/2023	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/03/2023	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/04/2023	$ 95.950,00
Cuota Administración	30/05/2023	$ 95.950,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2022	$ 190.000,00
	TOTAL	**$ 2.400.500,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54515c7d1f7d1ad37275df4828eaad1646899e12d3c36b8430511b8681658f2b**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230039200

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES- P.H.** contra **MARIA DELIA GONZALEZ GUTIERREZ,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $1’168.452.oo M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de junio de 2022 y el mes de mayo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	**Vencimiento**	**Valor**
Cuota Administración	30/06/2022	$ 47.712,00
Cuota Administración	30/07/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/08/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/09/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/10/2022	$ 60.440,00
Cuota Administración	30/11/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/12/2022	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/01/2023	$ 84.800,00
Cuota Administración	28/02/2023	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/03/2023	$ 84.800,00
Cuota Administración	30/04/2023	$ 95.950,00
Cuota Administración	30/05/2023	$ 95.950,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2022	$ 190.000,00
	TOTAL	**$ 1.168.452,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e76578020e140c3cb58de81c4ea6ee252c23b3564fe909bd9dd599e6854bf3**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230039300

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES- P.H.** contra **SANDY KATHERINE AREVALO ORTIGOZA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $1’458.989.oo M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2022 y el mes de mayo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/01/2022	$ 12.279,00
Cuota Administración	28/02/2022	$ 68.000,00
Cuota Administración	30/03/2022	$ 68.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/05/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/06/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/07/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/08/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/09/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/10/2022	$ 53.310,00
Cuota Administración	30/11/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/12/2022	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/01/2023	$ 74.900,00
Cuota Administración	28/02/2023	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/03/2023	$ 74.900,00
Cuota Administración	30/04/2023	$ 84.750,00
Cuota Administración	30/05/2023	$ 84.750,00
Cuota Parqueadero	30/02/2022	$ 15.000,00
Cuota Parqueadero	30/03/2022	$ 15.000,00
Cuota Parqueadero	30/04/2022	$ 15.000,00

Cuota Parqueadero	30/05/2022	$ 15.000,00
Sanción	31/05/2022	$ 34.000,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2022	$ 170.000,00
	TOTAL	**$ 1.458.989,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0041bfd9706f2f4f9a813585af9173faa459899fcb2e047e9884678032003**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230039500

Como quiera que el contrato de leasing allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FLORENTINO MARTIN GOMEZ Y CARMEN ELENA RAMIREZ DIAZ**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $9’607.499, oo M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2023 y el 17 de abril del mismo año, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	**VENCIMIENTO**	**VALOR**
Canon Febrero	16/02/2023	$684.973,00
Canon Marzo	16/03/2023	$1’276.196,00
Canon Abril	17/04/2023	$7´646.330,00
	TOTAL	**$ 9’607.499,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores cánones causados y no pagados, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por los cánones de arrendamiento, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Negar la orden de apremio en relación las primas de seguro reclamadas, por cuanto no se acredito su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04004ae444b51678ea149439896cf93a7fc0ce241050c40d0e62c628a9b5ae3f**
Documento generado en 27/10/2023 08:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210054400

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **PABLO ANTONIO POVEDA**, en el estado en que se encuentra

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3f207e2b5df1b16ab49b2a504369c76184971621d7d965742ffa3015c61365**
Documento generado en 27/10/2023 08:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210054400

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **PABLO ANTONIO POVEDA,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a38e5cb9d58f5fea9646bd57a78f788eb65c97b29618865bf72d3ca6445dce**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210058300

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **RUTH GLORIA DONCEL DE CASTAÑEDA** contra **DORIS RODRIGUEZ VELANDIA,** en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que la demandada **DORIS RODRIGUEZ VELANDIA**, se notificó personalmente de la orden de pago libra en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

3. De las excepciones de fondo incoadas por la parte demandada, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

4. Se reconoce personería a **MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA**, como apoderado judicial de la parte demandada **DORIS RODRIGUEZ VELANDIA**, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebfb6c0e110ecf4308b3b29b1203994e7ee2355a6e0d19dcfc2a19ba550011a**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420220049600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **BELCY RODRIGUEZ VELANDIA** contra **SAMUEL MORENO MONTAÑEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la solicitud que antecede *(archivo 008 del expediente digital)* se ordena oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-, para que suministre todos los datos de ubicación (direcciones, correos, y demás datos de interés) del demandado **Samuel Moreno Montañez C.C. 5436353**.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b58d4fc80d812967bde76b88448b76cefa1573472cd0ace675382d948d52cd**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220051300

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008e46993d1c6195b5bee367ead254ea27ad22b9243d09329b91f1961c5371b0**
Documento generado en 27/10/2023 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 25754418900420220060700

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **DIANA MARTIZA TIRADO**, en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado, en atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

3. Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

4. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7404808ea76975f20fd74bc8739e5dbe22b389d037a07cee80ef8703d51a48e7**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220063800

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P** contra **VERONICA VELA GALVIS,** en el estado en que se encuentra.

2. Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA** a favor de **KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

3. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9e1147890aef5fdc34b35bda474d3172bf46920c7e88ef075b5d725aa8fd4f**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220070600

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio identificados con folios de matrícula mercantil 112985 y 2751864, denunciados como de propiedad de la entidad demandada.

Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que proceda conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.

2. Negar la solicitud de medida señalada en el numeral 1° del escrito que antecede, por no encontrarse enlistada en el artículo 593 del Código General del Proceso.

3. No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto la anterior, no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9f5bce00b57f63d1110371415c5a71d87b22a38ce5830511eead4976394486**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220070600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S** contra **LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S,** en el estado en que se encuentra.

2. Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte convocante JULIAN FELIPE BERNAL VELASQUEZ a favor del abogado DANIEL FELIPE ALZATE TORRES, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e2e8e1a68eec299bf4558d568129aeb32de1fe95b79c55a90c593abaa9256**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220072800

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **DIANA CATALINA RODRIGUEZ ROJAS** se notificó personalmente y el demandado **CARLOS ALBERTO CHAUTA JARAMILLO** se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión de la letra de cambio allegada como base de la ejecución, se evidenció que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $80.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°12 fijado hoy30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8146aa4fef9bdb596eff88d2248ee1cc2f46596e0989963f8a51982c94e546d4**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220075600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**. y en contra de **JUAN MAURICIO CASTAÑEDA MORALES** y **LUZ AMPARO MORALES MORALES,** en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, previamente a proveer lo que en derecho corresponda y ante lo manifestado en el archivo 4 del expediente digital, relativo a la existencia de un proceso de negociación de deudas del demandado JUAN MAURICIO CASTAÑEDAD MORALES, teniendo en cuenta que existe otra demandada al interior del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, proceda a manifestar si prescinde de las pretensiones en contra de la señora LUZ AMPARO MORALES, so pena de continuar la ejecución en su contra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e4bb1ce100a8ba00469e08f2e2185ad35bde46e717d45fd144d1d5d8e48e2**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420220077200

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **LEIDI CATERIN TOVAR CORTES** contra **AMANDA CAROLINA MANTILLA DIAZ Y JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la comunicación obrante en archivo 020 del expediente digital, proveniente de la demandada AMANDA CAROLINA MANTILLA DIAZ, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ac5b767446234daf373a4e5639a8f22dab3b8cf70be9b2da337d3b1a7bce8**
Documento generado en 27/10/2023 08:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220078900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **COOPERATIVA FINACIERA JOHN F KENNEDY** contra **GUILLERMO GORDILLO RAMIREZ** y **JOSÉ HECTOR ARIAS ALVAREZ,** en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación de los demandados, en tanto se realizaron en una dirección electrónica que no se evidencia en el plenario que en realidad corresponda a la utilizada por aquellos para tal propósito, conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que de manera INMEDIATA proceda a rehacer dicha actuación procedimental, allegando medio de prueba que acredite que el correo electrónico en que se efectué, corresponde al dominio de los demandados, en virtud a lo dispuesto en el artículo en comento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e204888d87c84b3853ccf207aa36afcc24afa1b9f2274320435219b4cce63d8**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220081900

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUZ ANGELA TELLEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e548b83ac252739513c0a899b46a07f351b9635b25e468dfe3bafdbf00e6b1**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220081900

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ ANGEL TELLEZ** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d146ce108af3dd3cfe65b8dd2119904c794ec19a3d7d3f3ee574b30e4d448a6b**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220085600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CLAUDIA MARTINEZ WILCHES,** en el estado en que se encuentra.

2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. En atención al poder memorial que obra en el *archivo 006 del expediente digital* se reconoce personería a LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

4. Se REQUIERE al extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°12 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca80be4d1575fa3472e249e22d9859d791f3c5859062f1577baea75537cc6f1**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220094300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el demandado Álvaro Carrión Suárez en contra de los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 del auto de fecha 25 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, en síntesis, que al habérsele otorgado poder por parte de la demandada Diana Carolina Rodríguez Ovalle para que la represente en la acción ejecutiva en boga, aquella se debió tener por notificada de forma personal, al tiempo que la contestación de la demanda, recurso de reposición y demás actuaciones desplegadas por el señor Carrión, también lo han sido en nombre de esta.

Agrega, que se debe tener en cuenta que no solo contestó la demanda, sino que también incoo excepciones de fondo y presento recurso de reposición el cual ya fue resuelto en relación a los dos demandados y no solo frente al señor Carrión.

Por otra parte, destaca que la Doctora María Eneida Arias Mora se encontraba impedida para conocer del presente asunto, por virtud de la denuncia penal y queja disciplinaria que en su contra interpuso el aquí demandado, luego todas las actuaciones por ella desplegadas se encuentran viciadas de nulidad.

Así mismo, precisó que se debe tener en cuenta que la actuación penal que cursa en contra del señor Carlos Arturo Peña Díaz, para suspender esta acción ejecutiva por prejudicialidad.

Al rompe, destaca que el abogado Jorge Calderón Porras tiene pleno conocimiento sobre la suspensión de todos los actos de asamblea llevada a cabo el 11 de abril de 2021 ordenada por el Juzgado 1° civil del Circuito de este Municipio, por lo que el ex representante legal de la copropiedad demandante carecía de legitimación en la causa para conferirle poder, de modo que se debe ordenar la compulsa de copias a la autoridad disciplinaria.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, sea lo primero memorar lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso que reza: "*Las personas que hayan de*

comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

A propósito del derecho de postulación, la jurisprudencia constitucional lo ha definido como "*el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente o en causa propia o como apoderado de otra persona*"[1].

Siendo así las cosas, es preciso aclarar, que para litigar en causa propia se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que prevé: "*Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley*".

Atendiendo los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales y descendiendo al *sub-exámine,* se advierte que mediante comunicación adiada el 17 de mayo de 2023, la demandada Diana Carolina Rodríguez Ovalle confirió poder especial al señor Álvaro Carrión Suárez para que la representara en el presente asunto, empero, a la fecha aquel no ha acreditado su calidad de abogado que lo faculte para litigar en representación de aquella, conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

De ese modo, si bien aquel se encuentra en la capacidad de actuar en causa propia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, lo cierto es, que ello no lo faculta para hacerlo en representación de la demandada Diana Carolina, iterase, porque carece del derecho de postulación del cual solo gozan los abogados inscritos.

Aclarado lo anterior, el Despacho procederá a analizar los argumentos esgrimidos por el demandado frente a la decisión fustigada a fin de determinar si es procedente o no reponer los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12.

De cara al primer argumento, esto es, que presentó no solo contestación de la demanda y recurso de reposición, sino también excepciones de fondo, en nombre propio y de la demandada Diana Carolina, se le pone se presente al libelista que, si bien no se hizo precisión en cuanto los medios exceptivos, no existe duda alguna que su escrito de contestación los contenía, luego no hay lugar a reponer esa determinación. Ya en lo que se refiere al hecho que dichos medios de defensa fueron enervados también en nombre de la señora Rodríguez Ovalle, como ya quedo aclarado, el señor Carrión carece de facultad para representarla, por lo que esa contestación de la demanda

[1] Sentencia T-018 de 2017 Corte Constitucional

y demás actuaciones formuladas, no podrán ser tenidas en cuenta en relación a aquella.

Y que no se diga que el Despacho ya le reconoció personería al señor Álvaro Carrión Suárez como apoderado de la señora Diana Carolina Rodríguez, no solo porque aquel carece de la calidad de abogado, sino porque no existe decisión alguna que haya resuelto el recurso de reposición por él formulado en contra de la orden de apremio, pues la actuación secretarial por medio del cual se le corrió traslado a la parte demandante, no constituye una decisión sobre el particular.

Ahora bien, tíenese que aun cuando el documento que obra en el archivo 8 del expediente digital, no esta llamado a acreditar la representación de la demandada a través del señor Carrión y por virtud de ello no puede ser tenida en cuenta su notificación personal, es palmario que allí manifestó conocer del mandamiento de pago librado en este asunto, lo que de contera conlleva a determinar que se cumplen los presupuestos consagrados en el inciso 1°[2] del artículo 301 del Estatuto Procesal Civil, para tenerla por notificada por conducta concluyente, tal y como se dispuso en el numeral 4° del auto censurado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de impedimento frente a la Doctora María Eneida Arias Mora (Juez 3ª Civil Municipal de Soacha antes Juez 4ª de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Transitoria), deviene imperioso memorar lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 140 del Código de Ritos en lo Civil, que establece: "*Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta*".

De esa manera y una vez verificadas las causales de recusación previstas en el artículo 141 *ídem,* emerge nítido que ninguna de ella se acompasa con los argumentos del quejoso, ni siquiera aquella consagrada en el numeral 7°[3] *ejúsdem,* claro, porque no es dable constatar si la presunta denuncia y queja formulada por el señor Carrión en contra de mi homóloga, lo fue antes o después de iniciarse esta acción ejecutiva y menos es posible verificar los hechos por los cuales se enervaron.

---

[2] La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

[3] Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación

Lo mismo ocurre en relación a la solicitud de nulidad incoada por el señor Carrión, en la medida que no se finca en ninguna de las causales taxativamente contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, de ahí que deba ser rechazada de plano, de conformidad con lo estatuido en el inciso final del artículo 135 *ídem,* que a su tenor literal reza: "*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación*".

De otro lado, resulta oportuno recordar lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Estatuto Procesal Civil, que establece: "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción*".

Bajo la óptica de dicho precepto normativo y de cara al asunto bajo estudio, refulge patente que, aun cuando existiera una denuncia en contra quien fuera el representante legal de la copropiedad demandante, lo cierto es, que ello no es óbice para suspender la presente acción ejecutiva, por cuanto la decisión de fondo que se tome aquí no depende de lo decidido en la actuación penal que cursa en contra de aquel, máxime que si lo pretendido era fustigar el título báculo de la ejecución, el demandado debió hacer uso de los mecanismos legalmente establecidos para el efecto, en los términos previstos en el artículo en mención.

Finalmente, sobre la compulsa de copias contra el abogado Jorge Alfonso Calderón Porras, debe decirse brilla por su ausencia medio de prueba alguno que acredite la configuración de una conducta disciplinaria en la cual haya incurrido el precitado togado, luego no le es dable a la suscrita acceder a las solicitudes del señor Álvaro Carrión, las cuales de fincan en simples afirmaciones carentes de demostración alguna.

Con todo, si es que en verdad existen las pruebas que demuestren las conductas disciplinarias advertidas, el demandado se encuentra facultado para acudir a la autoridad disciplinaria a fin de que se investiguen los hechos por el aducidos y se impongan las sanciones legales a que haya lugar, pues no es este el escenario para debatirlos.

En consecuencia, los argumentos esgrimidos por el demandado Álvaro Carrión Suárez están llamados al fracaso, razón por la que se mantendrá incólume la decisión objeto de censura y se negará el recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, por cuanto nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, por cuanto nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fac71916106a39a679168e1631ebac818d6f5e2b8375fc02ee4b3ed42ab9fa3**
Documento generado en 27/10/2023 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220098 8 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **JOEL DAVID APONTE FUENTES**, en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación del demandado, en tanto en se realizaron en una dirección distinta a la informada en la demanda

3. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que de manera INMEDIATA proceda a rehacer dicha actuación procedimental, en la dirección señalada en el acápite de notificaciones del líbelo genitor de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55975d42561e1d3ad024dbc61f9fe33815780ffc924169dd2be0e7d396e8a7ac**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230009400

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 am** del día **5** del mes de **diciembre** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora bien, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ROJAS, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte la señora CAROLINA MARTINEZ DELGADILLO, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

Precisado lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo

TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7471fb7020ad9561ca365e812384483a7ba2ceab4b72e16b9080b40e0af20de**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230009400

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CAROLINA MARTINEZ DELGADILLO** contra **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ROJAS,** en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que la **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ROJAS**, se notificó personalmente de la orden de pago libra en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

3. Se reconoce personería a **ANDERSON FERNANDO CASTILLO SEVILLANO**, como apoderado judicial de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ROJAS**, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033c3b23def38b14848d14b1ee748ef1dc42747fb1d42670bb8d0f795ff224aa**

Documento generado en 27/10/2023 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200034100

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II PH** contra **YASMIN ESPERANZA ROJAS BUITRAGO**, en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo a la petición vista a folio (*archivo 009 del expediente digital),* el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de junio de 2021.

3. Por secretaría elabórese despacho comisorio *(archivo 007)* para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e95afe7e2f7a028d6b977a8b947d4f598de3a54aebbe323243fa14db446492**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200034500

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **CARLOS MARIN LOPEZ,** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidencio que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $300.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7838072759e5a6a56870e65d81e478442c450ccee20d25fc624157db63f1acfa**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200034500

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **CARLOS MARIN LOPEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f132b60d21fdb6443c66534055c389ef0133fc44b1ceca1dc23566875e2c7be9**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200037200

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIA SNEDA CUAN SANCHEZ Y CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664bc0d1b12c09c6c8d17f96439e7029b1a8d084382020091aac2095bb0ecb38**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 25754418900420200041 1 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** interpuesta por **LÓPEZ & ÁLVAREZ ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.** contra **JOHANA NIETO GAMBA, GILBERTO CASALLAS PORRAS** y **DEIVY ANDRÉS CASALLAS SUÁREZ,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571457a67b49b212fa155ae708606b6ac25fd0f84cf04b9add9e0c87be79701**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
No. 25754418900420200041 1 00

Atendiendo a la anterior solicitud de reforma de la demanda, toda vez que la misma es procedente en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso y como quiera que el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **LÓPEZ & ÁLVAREZ ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.** contra **JOHANA NIETO GAMBA, GILBERTO CASALLAS PORRAS** y **DEIVY ANDRÉS CASALLAS SUÁREZ** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $24.110.968.oo M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2019 y el 24 de octubre de 2023, los cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
6/09/2019	$ 630.000,00
6/10/2019	$ 630.000,00
6/11/2019	$ 630.000,00
6/12/2019	$ 630.000,00
6/01/2020	$ 630.000,00
6/02/2020	$ 630.000,00
6/03/2020	$ 630.000,00
6/04/2020	$ 630.000,00
6/05/2020	$ 630.000,00
6/06/2020	$ 630.000,00
6/07/2020	$ 630.000,00
6/08/2020	$ 630.000,00

6/09/2020	$ 630.000,00
6/10/2020	$ 630.000,00
6/11/2020	$ 630.000,00
6/12/2020	$ 630.000,00
6/01/2021	$ 630.000,00
6/02/2021	$ 630.000,00
6/03/2021	$ 630.000,00
6/04/2021	$ 630.000,00
6/05/2021	$ 630.000,00
6/06/2021	$ 630.000,00
6/07/2021	$ 640.143,00
6/08/2021	$ 640.143,00
6/09/2021	$ 640.143,00
6/10/2021	$ 640.143,00
6/11/2021	$ 640.143,00
6/12/2021	$ 640.143,00
6/01/2022	$ 640.143,00
6/02/2022	$ 640.143,00
6/03/2022	$ 640.143,00
6/04/2022	$ 640.143,00
6/05/2022	$ 640.143,00
6/06/2022	$ 640.143,00
6/07/2022	$ 676.119,00
6/08/2022	$ 676.119,00
6/09/2022	$ 676.119,00
6/10/2022	$ 540.895,00
TOTAL	**$ 24.110.968,00**

2. Por la suma de $1.352.238.oo M/cte, de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

3. Negar el mandamiento de pago deprecado en relación a las pretensiones contenidas en los numerales 3° al 8° de la demanda, en razón a que si bien se acredita el pago de unos servicios médicos y honorarios, lo cierto es, que no es posible constatar que se refiere a rubros causados en la vigencia del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

4. Negar el mandamiento de pago deprecado en relación a la suma de dinero reclamada por concepto de honorarios del secuestre, en la medida que aun cuando fueron fijados por el Inspector de Policía, brilla por su ausencia medio de prueba que acredite su pago al auxiliar de la justicia.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Toda vez que la parte demandada se encuentra notificada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 *ídem,* se ordena su notificación de la presente determinación por estado y se le corre traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicialmente conferido, esto es, 5 días.

TERCERO. Téngase en cuenta que a la abogada **NELLY MILENA ALVAREZ CUELLAR** ya se le había reconocido personería jurídica.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc3021746b44c728e7f93764377b26e855ed6cad3e42d44ef51db7a3a32551e**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200041200

En atención a que los demandados **EDILSON RIVERA PEREZ Y OMAIRA ARAQUE RIVERA,** se dieron por notificados del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.500.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76871faef3659bd2dfa47b5a7bffebb0dc113e793522619beccf72c11d100363**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200042300

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **HENRY GARCIA BORDA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0216e3a8e0423300739960d56511649fef42745417577c5acaa2df64e0a3b748**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200042300

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem,* se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto todo lo actuado al interior del presente asunto a partir del auto de fecha 18 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución, en razón a que no se acredita el registro del embargo ordenado mediante proveído calendado el 15 de junio de 2021, luego no se dan los presupuestos consagrados en el numeral 3° de artículo 468 *ídem.*

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes",** el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos de todo lo actuado al interior del presente asunto a partir del auto de fecha 18 de mayo de 2023.

2. En su lugar, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en auto de fecha 15 de junio de 2021, allegando para el efecto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200665. (Numeral 3°, artículo 468 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107877cf8a8620bb94c235e79864879d10c4bc8234c6501abbac788b99572e0b**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO No. 25754418900420200042800

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 am** del día **6** del mes de **diciembre** del año **2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora bien, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Precisado lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e62775e49334aaddfefe0c60b38ee8ac9f2db1cec87f48b79ac9d73e9e58da**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200043500

En atención a la comunicación obrante en el *archivo 056 del cuaderno digital,* emitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c796f7adc30e706e217f35aca08ac9154f590121ee35783fa363a234ba25d2e2**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200044200

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCIA** contra **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN Y YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO**, en el estado en que se encuentra.

2. Previo a dar trámite a la entrega de títulos en el presente asunto, por secretaría ofíciese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb24c63f5c9a208d88a9be5dc951723acdc274302ec2cf2070e014f6520b55d**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200045800

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que por error involuntario en el estado N°009 de fecha 9 de octubre de 2023, se consignó mal el número de proceso 2020-00454, siendo el correcto el 2020-00458, luego, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se ordena que por secretaría proceda a notificar en debida forma el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf70e2aba7f7859b884129c5055d8084cf2eb77f378fe105bf5067b81ea1240**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200048700

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO POPULAR S.A**. y en contra de **HEINER SUÁREZ QUEVEDO,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a22499e78d07e4f4264789698819c2acd966b99369dc4dab204f64899225fbe**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200048700

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **HEINER SUÁREZ QUEVEDO,** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidencio que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 1° de diciembre de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.400.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0275b32c41b4ebe03becdff6037d584116a0304d976c81c72b30e4fd8a703d**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200048800

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMLIAR COLSUBSIDIO "COLSUBSIDIO"** contra **OSCAR EDUARDO CAICEDO VELASQUEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría ofíciese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6e24d5a316e5f8172e540edd1b91c5f61a1fc9f093b41af2fdda9eccaa983e**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200058600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SONIA AIDETH DIAZ FAJARDO,** en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada GLORIA JUDITHSANTANA RODRÍGUEZ, para que de manera INMEDIATA allegue nuevo poder en el que se identifique en debida forma el asunto (art. 74 CGP), en tanto el arrimado contiene información diferente a la de la acción ejecutiva en boga.

3. Así mismo, se le requiere para que indique expresamente si se ratifica en su solicitud de terminación del proceso o desiste de ella.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609aea20eba5bf664f26844251fd28ef8b25ecc8931452255322b5c9c954a177**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420210018500

En atención al escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto mediante proveído adiado el 18 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ded85876e270cded78e4f166b4f5dd913a19195591b57a6b5ca20c3e45805e**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210045700

Atendiendo a la petición vista en el *archivo-015*, se REQUIERE al pagador ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN para que informe el trámite impartido al oficio No. 363 de 04 de abril de 2022, allí remitido el 27 de julio de la misma anualidad.

Ofíciese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envió.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb83c03d7444f28af1e560c3449bc145eadc6e5a66f5d43f8050482d9daf37**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210045700

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **NOHEMI FAJARDO CUBILLOS**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55940ca570efb6f36f6c7c5758eaf9b6f3bbcbbb1636695e308afb472ed408**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO-DEMANDA ACUMULADA No. 25754418900420100004500

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **HELENA GARCIA MACANA,** en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado, atendiendo a la petición que milita archivo 005 del expediente digital, por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 183 del 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddface7461e43c312087a14e971441d1da27717b7fb82613d8bd6cf12725166**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420140055600

Del anterior avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-61333 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8259f325b02c413fe3254e78a9e47571ded0d3c66272c5b9bec5aac18c15f6**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420150006200

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO VIII ETAPA PH** contra **GUILLERMO ESPINOSA GONZALEZ Y ELIZABETH MORENO CAUCALI**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6658e2e8fe2fdfac5d5ac82b3602a0575a92f6c7515a290188b644a4b4eec3**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420150006200

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO VIII ETAPA PH** contra **GUILLERMO ESPINOSA GONZALEZ Y ELIZABETH MORENO CAUCALI,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f52f2d785ab067a2e00dc2e8a73f356e0d496a5a9faf9d2c24e2e9145e8c3a**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420150050100

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **SONIA ASTRID CORTES CASAS**, en el estado en que se encuentra.

2. Previo a dar trámite al informe de títulos en el presente asunto, por secretaría ofíciese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

3. Atendiendo al escrito que antecede *(archivo 005 del expediente digital)*, no se dará tramite al mismo toda vez que, no proviene de ninguna de las partes de la litis.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6e8d3ce00f9d0b9d88a889af6ce09df0040f7a2fae92ec28b4fcd595cfc7d**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190010600

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4224ef07386c2750e8e47ef85bdc678a4b89f779cd76f16a00c18004adc67b8**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190023600

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a413e9023c9d848dc2db2987d0e25014eb05135670174beed5f9ebf85bfd4282**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420190038500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrá ser tenida en cuenta la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en razón a que una vez verificadas las fotos aportadas la misma es ilegible y se encuentra en mal estado.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la instalación de la valla, de que trata el numeral 7° del artículo 375 de Código General del Proceso, atendiendo para el efecto a los requisitos allí consagrados.

Cumplido lo anterior, por secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979d41e788c391917bef097d23cec10b402991cec21da29933259812d13ba776**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420190043100

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5823b50f0b8f7a7ddd92b7409d596af9c88600e3b551f952ebe825284f4269**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420190059100

1. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia y en atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **9 am** del día **23** del mes de **noviembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del 051-178065 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6854ed6c481662b0b4bf86ca722ff4b2af0515e9c026c0362c63523c137afbb2**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190065900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BLANCA HERMINDA RAMIREZ Y SAMUEL NRIQUE BELTRAN RODRÍGUEZ** contra **ANGELO SANCHEZ CALLEJAS,** en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se ordena el emplazamiento del demandado **ANGELO SANCHEZ CALLEJAS**, en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción del precitado ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

3. De conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso, por secretaria expida la certificación solicitada por parte de la abogada Ana Milena Cubillos Contreras *(archivo 018 del expediente digital).*

4. De otro lado, en los términos del artículo 287 *ídem,* se adiciona el auto de fecha 8 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se ORDENA suspender el pago a todos los acreedores del aquí demandado.

Así mismo, se ORDENA, en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de todos los acreedores del aquí demandado **ANGELO SANCHEZ CALLEJAS**, que tengan título ejecutivo contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente proveído.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción de los acreedores del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee6f3ca03a0db56f0473fa9b1b6e95d0d52fa1af916510933d758bd2cb76ff3**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420190072200

1. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. En atención al informe secretarial, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso final del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el valor de las agencias en derecho es $1’200.000.oo y no como erradamente allí quedó consignado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670cd164c284f679f970ccab83c0720891efa19949a3ac20234e482e21736948**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO No. 25754418900420190077300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y previo a impartir el trámite que legalmente corresponde, en los términos del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral vigente del inmueble objeto de pretensiones. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6924d0b2c7ef66f14277fc3d0ba05b0a19e4199498362aae88579e67f8e10282**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190089100

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTIO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.** contra **MARÍA HERLINDA RIAÑO CONTRERAS,** en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1603b73b586f2f038f07ad624cd5bf5061d0ed4f2f8781062ed2f423dfd68037**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200005 00

En atención al escrito que antecede obrante archivo 022 del expediente digital, no se dará tramite al mismo toda vez que no proviene de ninguna de las partes de la litis.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22c2ac47d6286282049b52da2683dfa6e2011cccb9e5857d593ad091b83591**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200021500

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8** contra **ÁNGELA PATRICIA AYA CORTEZ** y **JHONATHAN ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** a favor de **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA,** en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb36832b2ed932cb1d718bbfe6009b77b56383908c5d862cf84acba44b02cca**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200021500

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto adiado el 23 de agosto de 2021, toda vez que revisados los actos de enteramiento del extremo demandado se echa de menos la notificación de que trata del artículo 292 del Código General del Proceso, en tanto la arrimada a folios 37 a 45 del archivo 1 del expediente digital, no fue tenida en cuenta mediante proveído que data del 10 de diciembre de 2020.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes",** el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos de del auto de fecha 23 de agosto de 2021.

2. En su lugar, se REQUIERE a la parte demandante, para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a rehacer las diligencias de notificación de los demandados conforme lo normado en el artículo 292 *ídem*, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2462fc63a15a4c000e20b29b963ce71ecc4c3952ba6e25c92d81963ac691114**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420200026800

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **JUANA RODRIGUEZ ARIAS** contra **JAIRO MORA GUZMAN Y PATRICIA ALVARADO CARDENAS**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262ac5e65caeea95654dc75496af04d66757a6f108dbb24b1881baf6a40aae53**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420200026800

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso de restitución del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante **JUANA RODRIGUEZ ARIAS,** a través de apoderado judicial, convocó a proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** a **JAIRO MORA GUZMÁN** y **PATRICIA ALVARADO CÁRDENAS,** con el fin de que se declare terminado el Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 10 N° 3-94 del Bloque 10 Apartamento 402 del Municipio de Soacha, en cuyo caso adujo como causal de incumplimiento por parte del extremo arrendatario la **MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** en los términos convenidos en el contrato de leasing, en el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio de 2020.

A su vez, pretende se declare la restitución del bien mueble en cuestión y se condene a la demandada al pago de las costas procesales.

TRÁMITE

En auto fechado el 15 de octubre de 2020, se admitió la demanda, del cual se notificó el demandado JAIRO MORA GUZMAN de manera personal el día 22 de febrero de 2022 y a la demandada PATRICIA ALVARADO, se tuvo por notificada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso mediante proveído calendado el 11 de abril de 2023, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda origen del negocio es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y procesal y, el Juzgado es competente para conocer del litigio.

2. Presupuestos de la acción.

Téngase como tales la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto el bien inmueble objeto de la Litis, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con el documento obrante *(archivo 001 expediente digital*), el cual no fue tachado, ni redargüido de falso, del cual además surge nítida la legitimidad de los intervinientes, dado que, en el aparece que en efecto que **JUANA RODRIGUEZ ARIAS** es arrendadora, y que los señores **JAIRO MORA GUZMAN** y **PATRICIA ALVARADO CARDENAS**, se obligaron como arrendatarios.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 385 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo el artículo 384, numeral 3° ibídem que establece:

"...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

De otra parte el silencio de los demandados a las pretensiones instauradas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, como en el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria, ha sido la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2020 y el mes de junio del mismo año, tenemos que admitir que tal pretensión se encamina a prosperar, si en cuenta se tiene que, dicha causal no fue desvirtuada ni controvertida por el extremo pasivo.

En efecto, es principio universal, en materia probatoria, que las partes demuestren todos aquéllos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos de la legislación procesal civil patria, le ***"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*** Lo anterior implica que, si la parte que debe correr con dicha carga, se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, puede encaminarla a obtener una decisión adversa.

Nótese que se acusa el no pago de las rentas indicadas en el libelo inicial, quedando entonces, por la naturaleza negativa del hecho, relevada la actora de su demostración bastando la afirmación de incumplimiento para que sean los demandados quienes desvirtúen el cargo mediante la acreditación contundente del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no se hizo, por las razones ya aducidas, con la inexorable consecuencia de dar por

establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,** administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento que sustenta la presente demanda de restitución.

2. ORDENAR al extremo demandado que, en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria del fallo, **RESTITUYA** a la demandante el bien inmueble materia de la Litis ubicado en la Calle 10 N° 3-94 del Bloque 10 Apartamento 402 del Municipio de Soacha.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se dispone que la misma se efectúe en diligencia, para los cual, se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. **Ofíciese.**

3. CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$230.000.oo, m/cte.,** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10557fbe62703a27f4f171d04d9207589d7230612a23ab8a24a243af0e479aae**

Documento generado en 27/10/2023 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200031600

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 30 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a8a5aefa174f59f38586c6ced6aef64bcd508595512b95836a8583ed34285d**
Documento generado en 27/10/2023 08:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200045800

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **WILSON RODRIGO SANTOYO PEÑA y MARÍA LUCERO GONZALEZ GIRALDO,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención al trámite de notificación que milita en el (*archivo 009 del expediente digital)*, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que se confunde el tramite indicado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 y lo regulado por los artículos 290, 291 y 292, del C.G.P.; tenga en cuenta que las diligencias contenidas en cada norma son diferentes y excluyentes por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal fin, habrá de aplicarse adecuadamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del Proceso, esto es, artículos 291 y 292 **o** los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497ed705833b3b3733c3ccd48837156719a06a51897cd660d5f1d8667f2d032b**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica